

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante: LEIDY YAZMIN RODRIGUEZ
Ejecutado: ANDRES CAMILO GARAVIÑO JARAMILLO
Radicación: 2022-00478

Habiéndose surtido el trámite de rigor en esta clase de procesos, esta Judicatura pasa a resolver de fondo la ejecución de dar - cuota de alimentos -, lo cual se hará previa consideración de los hechos relacionados en la demanda y los presupuestos jurídicos en la materia.

La señora LEIDY YAZMIN RODRIGUEZ ORTIZ en representación de su menor hijo ANDRES CAMILO GARAVIÑO RODRIGUEZ promueve demanda ejecutiva de alimentos contra del señor ANDRES CAMILO GARAVIÑO JARAMILLO, para que por los trámites propios del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de LEIDY YAZMIN RODRIGUEZ ORTIZ, en su condición de representante legal de su menor mencionado y en contra del progenitor alimentante, por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses: marzo a diciembre de 2022, cada una por valor de \$ 160.000,00 con sus respectivos incrementos; por las cuotas que se causan en lo sucesivo, más los intereses legales desde que dichas cuotas se hicieron exigibles y hasta el pago total de las mismas.

Una vez ingresadas las diligencias previo reparto, esta Dependencia Judicial, mediante auto datado del día treinta (30) de agosto de 2022 admitió la demanda, librándose mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas de dinero deprecadas en la demanda, para un total de un millón seiscientos mil mcte (\$1.600.000,00), decretándose los intereses legales de cada una de ellas desde cuando se hicieron exigibles, las cuotas de alimentos que lo sucesivo se causen y la condena de las costas y gastos del proceso; así mismo se le corrió traslado a la parte pasiva, para el ejercicio del derecho de defensa, tal como lo dispone el artículo 438 y siguientes del Código General del Proceso.

Dentro del traslado el demandado actuando en causa propia allegó manuscrito, donde indica que realizó el pago de la obligación ordenada en el mandamiento de pago y por lo cual solicita se termine el proceso, como soporte allega consignación realizada el día **3 de enero por valor de \$ 200.000, 00** y **23 de enero de 2023, por valor de \$ 1.600.000, 00**, ante la entidad financiera Bancolombia en la cuenta No.65968882028.

De lo anterior, se puede observar que el primer pago ingresó antes de que el demandado se notificará y el segundo en la notificación personal; una vez totalizados los abonos reportados, se evidencia que la obligación aquí perseguida se encuentra cancelada, más la cuota del mes siguiente, es decir, el mes de enero de 2023.

Por lo tanto, el despacho dispondrá la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación dentro del término establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso; no sin antes advertir al demandado para que en lo sucesivo realice los pagos dentro de los 5 primeros días de cada mes en la forma como fue pactada en el título base de esta ejecución.

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Expuesto lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot- Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos por cumplimiento de la obligación dentro del término señalado, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. – Advertir al señor **ANDRES CAMILO GARAVIÑO JARAMILLO**, para que en lo sucesivo realice los pagos dentro de los 5 primeros días de cada mes en la forma como fue pactada en el título base de esta ejecución.

TERCERO. – Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, **previa revisión de remanentes**, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.

CUARTO. - Sin condena en costas

QUINTO. - Cumplido lo anterior, o sin interés de partes archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Página 2 de 2

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ce930e5393cfbde5da7d71bbc432670f37ad7fc7f8f87277491fe881d8bf06**

Documento generado en 19/05/2023 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>